

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0526/2022

**Sujeto Obligado:**  
Alcaldía Azcapotzalco



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

6 requerimientos relativos a la operación de ambulancias en la Alcaldía.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La parte recurrente se inconformó por una respuesta incompleta.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Confirmar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, toda vez que atendió de manera categórica a cada uno de los requerimientos.

**SE DA VISTA** al Órgano interno de Control por emitir una respuesta fuera del plazo establecido en la Ley.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras clave:** Ambulancias, Operadores, Protección Civil

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Azcapotzalco
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0526/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0526/2022**

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Azcapotzalco

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0526/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Azcapotzalco se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta y **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092073921000594**. En la petición informativa señaló como medio para oír y recibir notificaciones: **“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”** y como modalidad de entrega: **“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”** y, requirió lo siguiente:

“... ”

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Jorge Valdés Gómez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

- 1.- ¿Con cuántas ambulancias y de qué tipo se cuenta en la Alcaldía?
- 2.- ¿Con cuánto personal se cuenta para la operación de dichos vehículos, con qué nivel académico o nivel de preparación cuenta dicho personal?
- 3.- ¿A cuánto asciende la nómina mensual de dicho personal, dividido por plaza o puesto, categoría y actividad?
- 4.- ¿Cuál es el monto de inversión o gasto erogado en los últimos tres años para la adquisición, mantenimiento y equipos de ambulancias, vehículos de emergencia de tipo protección civil y bomberos?
- 5.- ¿Qué cursos capacitación, seminarios, talleres o certificaciones ha recibido el personal de ambulancias y protección civil de la Alcaldía en los últimos tres años y cuales están planeados para el próximo año?
- 6.- ¿Cuál ha sido el monto invertido o gasto erogado para actividades de capacitación o educación continua del personal de ambulancias, protección civil y/o emergencias por rubro, incluyendo el costo del curso, seminario, taller o certificación y los costos indirectos, en los últimos tres años y el proyectado para el próximo año?  
...” (Sic)

**II. Respuesta.** El veinticinco de enero, el Sujeto Obligado, notificó a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT el oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2022-003** de fecha cuatro de enero, el cual señala en la parte fundamental lo siguiente:

“...Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas, informa que referente al punto 4 que señala: “¿Cuál es el monto de inversión o gasto erogado en los últimos tres años para la adquisición, mantenimiento y equipos de ambulancias, vehículos de emergencia de tipo protección civil y bomberos?”, al respecto se presenta la siguiente tabla:

CONCEPTO	MONTO 2019	MONTO 2020	MONTO 2021
ADQUISICIÓN VEHÍCULOS AMBULANCIA, DE Y EMERGENCIA DEL TIPO DE PROTECCIÓN CIVIL	0.00	0.00	0.00
MANTENIMIENTO VEHÍCULOS AMBULANCIA Y DE EMERGENCIA DEL TIPO DE PROTECCIÓN CIVIL	1,987,472.08	649,986.28	576,711.40

EQUIPO DE AMBULANCIA	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL</b>	1,987,472.08	649,986.28	576,711.40

Cabe señalar que la Alcaldía Azcapotzalco no adquiere, ni da mantenimiento a vehículos de bomberos: también no se ha adquirido equipo de ambulancia, porque este viene integrado con la adquisición de la ambulancia; además de no contar con el detalle del mantenimiento de ambulancias y vehículos de protección civil, por lo que en atención al principio de máxima publicidad y garantizar su derecho a la información se presenta la información general de la "partida de gasto de "Reparación, mantenimiento y conservación de equipo de transporte para la ejecución de programas de seguridad pública y atención a desastres naturales"

En ¿relación al punto 6 que señala: "¿Cuál ha sido el monto invertido o gasto erogado para actividades de capacitación o educación continua del personal de ambulancia, protección civil y/o emergencias por rubro, incluyendo el costo del curso, seminario, taller o certificado y los costos indirectos, en los últimos tres años y el proyectado para el próximo año?", al respecto se presenta la siguiente tabla:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO				
PRESUPUESTO EJERCICDO 2021-2020-2019				
CONCEPTO	MONTO 2019	MONTO 2020	MONTO 2021	PROYECTADO 2022
ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN O EDUCACIÓN CONTINUA DEL PERSONAL DE AMBULANCIA, PROTECCIÓN CIVIL Y/O EMERGENCIAS	0.00	0.00	0.00	0.00
COSTOS INDIRECTOS (Presupuesto asignado a Protección Civil)	1,370,000.00	1,000,000.00	0.00	3,685,696.00
<b>TOTAL</b>	1,370,000.00	1,000,000.00	0.00	3,685,696.00

Referente a los demás puntos solicitados, se comenta que este no es ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas, toda vez que no se encuentra dentro del supuesto señalado en los artículos 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no se cuenta con la información requerida.

..." (Sic)

A su respuesta se acompañó el oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DACH/2022-0096**, de fecha diez de enero, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

“...Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección, en atención a los numerales 2, 3, 5 y 6 informo a usted lo siguiente:

**2. - ¿Con cuánto personal se cuenta para la operación de dichos vehículos, con qué nivel académico o nivel de preparación cuenta dicho personal?**

**3.- ¿A cuánto asciende la nomina mensual de dicho personal, dividido por plaza o puesto, categoría y actividad?**

*R= Adjunto al presente sírvase encontrar un listado con la información solicitada.*

**5.- ¿Qué cursos capacitación, seminarios, talleres o certificaciones ha recibido el personal de ambulancias y protección civil de la Alcaldía en los últimos tres años y cuales están planeados para el próximo año?**

*R= Hago de su conocimiento que en referencia a los años 2019, 2020 y 2021, por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo de Personal dependiente de esta Dirección a mi cargo, no se realizaron cursos de capacitación, seminarios, talleres o certificaciones al personal de ambulancias y protección civil de la Alcaldía, asimismo informo que, en cuanto al próximo año debemos de esperar las consideraciones de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Personal y Derechos Humanos, en la que establece los criterios para poder recabar las Necesidades de Capacitación de la Alcaldía, y con base en lo anterior iniciar el proceso de planeación de la capacitación que se requiere, previa solicitud de la Dirección de Protección Civil.*

**6.- ¿Cuál ha sido el monto invertido o gasto erogado para actividades de capacitación o educación continua del personal de ambulancias, protección civil y/o emergencias por rubro, incluyendo el costo del curso, seminario, taller o certificación y los costos indirectos, en los últimos tres años y el proyectado para el próximo año?**

*R= Hago de su conocimiento que en los últimos tres años, por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo de Personal dependiente de esta Dirección a mi cargo, no se han erogado recursos para capacitación al personal de la Dirección de Protección Civil, en cuanto al próximo año debemos de esperar las consideraciones de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Personal y Derechos Humanos, en la que establece los criterios para poder recabar las Necesidades de Capacitación de la Alcaldía, y con base en lo anterior iniciar el proceso de planeación de la capacitación que se requiere, previa solicitud de la Dirección de Protección Civil.*

*En cuanto al resto de la información solicitada, le informo que a contrario sensu de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección de Administración de Capital Humano, no genera, posee o transforma la información, motivo por el cual no se encuentra en posibilidad de proporcionarla al ciudadano,*

...” (Sic)

A dicho oficio, se acompañó una relación de personal dividido por plaza o puesto, categoría y actividad:

OPERADOR										SUELDO TOTAL	ESCOLARIDAD
EMP	APE PAT	APE MAT	NOMBRE	PLAZA	NIVEL	CLAVE ACT	T.N.	PUESTO		MENSUAL BRUTO	
1004641	AGUIRRE	LOPEZ	LUIS DANIEL	16502661	100	PTA027	8	AUXILIAR ADMINISTRATIVO-PR "A"		\$ 5,740.00	BACHILLERATO
1133858	CONTRERAS	MENDEZ	DANIEL RAFAEL	16033176	100	PTA027	8	AUXILIAR ADMINISTRATIVO-PR "A"		\$ 5,740.00	SECUNDARIA
1082746	GONZALEZ	LOPEZ	JONATHAN CRUZ	16033175	100	PTA027	8	AUXILIAR ADMINISTRATIVO-PR "A"		\$ 5,740.00	BACHILLERATO
960391	GONZALEZ	VALENCIA	JULIO	10120546	469	C134010	1	ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES		\$ 3,632.00	SECUNDARIA- TÉCNICO EN URGENCIAS MÉDICAS
961218	RAMIREZ	CARMONA	MARIO	10120587	469	C134010	1	ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES		\$ 3,632.00	TÉCNICO EN ENFERMERÍA
1141533	RAMON	HERNANDEZ	JUAN LENIN	16014425	100	PTS003	8	OPERATIVO GENERAL-PR "B"		\$ 3,315.00	TÉCNICO EN INFORMÁTICA
990307	RODRIGUEZ	VEGA	HECTOR	16502696	101	PTA030	8	OPERATIVO EXPERTO-PR "C"		\$ 5,408.00	INGENIERO QUIMICO INDUSTRIAL
1113591	TORRES	VALDEZ	JOSE BAUDIFEL	16502698	101	PTA030	8	AUXILIAR ADMINISTRATIVO-PR "B"		\$ 6,072.00	TÉCNICO EN URGENCIAS MÉDICAS
1080868	VARGAS	MARTINEZ	ULISES	16502698	101	PTA030	8	AUXILIAR ADMINISTRATIVO-PR "B"		\$ 6,072.00	BACHILLERATO
1004715	VELAZQUEZ	JIMENEZ	JOSE MARIA	16502734	102	PTT066	8	TÉCNICO EN SISTEMAS-PR "B"		\$ 10,061.00	BACHILLERATO
1115506	VILLEGAS	ENCALADA	ARMANDO ALLAN	5600014	89	A99998	1	AUXILIAR "A"		\$ 6,642.00	TÉCNICO EN URGENCIAS MÉDICAS
995011	VILLEGAS	GARCIA	JORGE	16033223	102	PTT078	8	TÉCNICO OPERADOR-PR "C"		\$ 11,580.00	SECUNDARIA
1119667	GARCIA	SANCHEZ	CESAR MARTIN	17030504	1110		H	ADMINISTRATIVO-HON AUXILIAR "B"		\$ 6,578.00	LIC. EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
										\$ 80,212.00	

  

PARAMÉDICO										SUELDO TOTAL	ESCOLARIDAD
EMP	APE PAT	APE MAT	NOMBRE	PLAZA	NIVEL			PUESTO		MENSUAL BRUTO	
1112171	ANGUITA	VEYRA	DIANA ISABEL	16502654	100	PTS024	8	OPERATIVO EXPERTO-PR "C"		\$ 5,408.00	PREPARATORIA
1130946	HERNANDEZ	MEJIA	OMAR EDUARDO	16502603	100	PTS009	8	OPERATIVO ASIGNADO-PR "A"		\$ 3,748.00	ATENCIÓN PREHOSPITALARIA NIVEL BÁSICO
1130942	HERNANDEZ	MORALES	LIZETH AZUCENA	16502703	101	PTA033	8	AUXILIAR ADMINISTRATIVO-PR "C"		\$ 6,405.00	BACHILLERATO
995060	PELLA	MIRANDA	SANDRA GERALDINE	16502682	100	PTA027	8	AUXILIAR ADMINISTRATIVO-PR "A"		\$ 5,740.00	BACHILLERATO
										\$ 21,301.00	

  

TOTAL MENSUAL BRUTO	\$ 101,513.00
---------------------	---------------

Por otra parte, a la respuesta se incluyó el oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DAS/2022-985**, de fecha tres de enero, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

“...Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Abastecimientos y Servicios, se informa que en relación al punto 1 que señala "¿Con cuantas ambulancias y de qué tipo se cuenta en la Alcaldía?, se hace de su conocimiento que se cuentan con dos ambulancias de asistencia básica o traslado.

Referente a los puntos 2, 3, 4 y 6 no son del ámbito de nuestra competencia de la Dirección de Abastecimientos y Servicios toda vez que no se encuentra dentro del supuesto señalado en los artículos 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México por lo que no se cuenta con la información requerida...” (Sic)

**III. Recurso.** El catorce de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación inconformándose, esencialmente, por lo siguiente:

*“...No responden la totalidad de mis requerimientos, aún cuando tardaron más días del tiempo que menciona la solicitud...” (Sic)*

**IV. Turno.** El catorce de febrero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0526/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El diecisiete de febrero, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su

derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos del Sujeto Obligado:** El primero de marzo se recibió, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, el oficio ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-0471, de fecha veinticinco de febrero, por medio del cual el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones y alegatos a través de los cuales reiteró la legalidad de su respuesta.

**VII. Cierre.** El dieciséis de marzo, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio 092073921000594, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

*“Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: I.5o.C.134 C*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Civil*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado, esto es, por la entrega de información incompleta, lo que constituye una causal de procedencia en términos del Artículo 234 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia:

**Artículo 234.** *El recurso de revisión procederá en contra de:*

*[...]*

*IV. La entrega de información incompleta;*

*...*

*VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*

*[...]*

Derivado, de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, manifestando como parte fundamental de su agravio:

*“...No responden la totalidad de mis requerimientos, aún cuando tardaron más días del tiempo que menciona la solicitud...” (Sic)*

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se vulneró este derecho al particular.

Derivado de lo anterior, toda vez que la parte recurrente se inconformó de una respuesta incompleta, se debe considerar que en la solicitud de información realizó diversos requerimientos, a lo que el Sujeto Obligado respondió a través de tres oficios, por lo que es necesario analizar la relación que existe entre lo solicitado y lo atendido.

Por lo que, a continuación, y de manera ilustrativa, se expone el siguiente cuadro que contrasta cada uno de los requerimientos que integran la solicitud de información con la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado a cada uno de ellos:

SOLICITUD	RESPUESTA	OBSERVACIÓN																				
1.- ¿Con cuántas ambulancias y de qué tipo se cuenta en la Alcaldía?	“...se hace de su conocimiento que se cuentan con dos ambulancias de asistencia básica o traslado.”	Se atiende la solicitud de información.																				
2.- ¿Con cuánto personal se cuenta para la operación de dichos vehículos, con qué nivel académico o nivel de preparación cuenta dicho personal?	<p>“Adjunto al presente sírvase encontrar un listado con la información solicitada.”</p>	Se atiende la solicitud de información.																				
3.- ¿A cuánto asciende la nómina mensual de dicho personal, dividido por plaza o puesto, categoría y actividad?																						
4.- ¿Cuál es el monto de inversión o gasto erogado en los últimos tres años para la adquisición, mantenimiento y equipos de ambulancias, vehículos de emergencia de tipo protección civil y bomberos?	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>MONTO 2019</th> <th>MONTO 2020</th> <th>MONTO 2021</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ADQUISICIÓN VEHÍCULOS DE EMERGENCIA DEL TIPO DE PROTECCIÓN CIVIL</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>MANTENIMIENTO VEHÍCULOS DE EMERGENCIA DEL TIPO DE PROTECCIÓN CIVIL</td> <td>1,987,472.08</td> <td>649,986.28</td> <td>576,711.40</td> </tr> <tr> <td>EQUIPO DE AMBULANCIA</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td><b>1,987,472.08</b></td> <td><b>649,986.28</b></td> <td><b>576,711.40</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>Cabe señalar que la Alcaldía Azcapotzalco <b>no adquiere, ni da mantenimiento a vehículos de bomberos</b>; también no se ha adquirido equipo de ambulancia, porque este viene integrado con la adquisición de la ambulancia; además de no contar con el detalle del mantenimiento de ambulancias y vehículos de protección civil, por lo que en atención al principio de máxima publicidad y garantizar su derecho a la información se presenta la información general de la “partida de gasto de "Reparación, mantenimiento y conservación de equipo de transporte para la ejecución de programas de seguridad pública y atención a desastres naturales".</p>	CONCEPTO	MONTO 2019	MONTO 2020	MONTO 2021	ADQUISICIÓN VEHÍCULOS DE EMERGENCIA DEL TIPO DE PROTECCIÓN CIVIL	0.00	0.00	0.00	MANTENIMIENTO VEHÍCULOS DE EMERGENCIA DEL TIPO DE PROTECCIÓN CIVIL	1,987,472.08	649,986.28	576,711.40	EQUIPO DE AMBULANCIA	0.00	0.00	0.00	<b>TOTAL</b>	<b>1,987,472.08</b>	<b>649,986.28</b>	<b>576,711.40</b>	Se atiende la solicitud de información.
CONCEPTO	MONTO 2019	MONTO 2020	MONTO 2021																			
ADQUISICIÓN VEHÍCULOS DE EMERGENCIA DEL TIPO DE PROTECCIÓN CIVIL	0.00	0.00	0.00																			
MANTENIMIENTO VEHÍCULOS DE EMERGENCIA DEL TIPO DE PROTECCIÓN CIVIL	1,987,472.08	649,986.28	576,711.40																			
EQUIPO DE AMBULANCIA	0.00	0.00	0.00																			
<b>TOTAL</b>	<b>1,987,472.08</b>	<b>649,986.28</b>	<b>576,711.40</b>																			

<p><b>5.- ¿Qué cursos capacitación, seminarios, talleres o certificaciones ha recibido el personal de ambulancias y protección civil de la Alcaldía en los últimos tres años y cuales están planeados para el próximo año?</b></p>	<p><i>“Hago de su conocimiento que en referencia a los años 2019, 2020 y 2021... ...no se realizaron cursos de capacitación, seminarios, talleres o certificaciones al personal de ambulancias y protección civil de la Alcaldía, asimismo informo que, en cuanto al próximo año debemos de esperar las consideraciones de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Personal y Derechos Humanos, en la que establece los criterios para poder recabar las Necesidades de Capacitación de la Alcaldía, y con base en lo anterior iniciar el proceso de planeación de la capacitación que se requiere, previa solicitud de la Dirección de Protección Civil.”</i></p>	<p><b>Se atiende la solicitud de información.</b></p>																														
<p><b>6.- ¿Cuál ha sido el monto invertido o gasto erogado para actividades de capacitación o educación continua del personal de ambulancias, protección civil y/o emergencias por rubro, incluyendo el costo del curso, seminario, taller o certificación y los costos indirectos, en los últimos tres años y el proyectado para el próximo año?</b></p>	<table border="1" data-bbox="609 978 1068 1220"> <thead> <tr> <th colspan="5">ALCALDÍA AZCAPOTZALCO</th> </tr> <tr> <th colspan="5">PRESUPUESTO EJERCICDO 2021-2020-2019</th> </tr> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>MONTO 2019</th> <th>MONTO 2020</th> <th>MONTO 2021</th> <th>PROYECTADO 2022</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN O EDUCACIÓN CONTINUA DEL PERSONAL DE AMBULANCIA, PROTECCIÓN CIVIL Y/O EMERGENCIAS</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>COSTOS INDIRECTOS (Presupuesto asignado a Protección Civil)</td> <td>1,370,000.00</td> <td>1,000,000.00</td> <td>0.00</td> <td>3,685,696.00</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td><b>1,370,000.00</b></td> <td><b>1,000,000.00</b></td> <td><b>0.00</b></td> <td><b>3,685,696.00</b></td> </tr> </tbody> </table> <p><i>“Hago de su conocimiento que en los últimos tres años... ... no se han erogado recursos para capacitación al personal de la Dirección de Protección Civil, en cuanto al próximo año debemos de esperar las consideraciones de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Personal y Derechos Humanos, en la que establece los criterios para poder recabar las Necesidades de Capacitación de la Alcaldía, y con base en lo anterior iniciar el proceso de planeación de la capacitación que se requiere, previa solicitud de la Dirección de Protección Civil.”</i></p>	ALCALDÍA AZCAPOTZALCO					PRESUPUESTO EJERCICDO 2021-2020-2019					CONCEPTO	MONTO 2019	MONTO 2020	MONTO 2021	PROYECTADO 2022	ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN O EDUCACIÓN CONTINUA DEL PERSONAL DE AMBULANCIA, PROTECCIÓN CIVIL Y/O EMERGENCIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	COSTOS INDIRECTOS (Presupuesto asignado a Protección Civil)	1,370,000.00	1,000,000.00	0.00	3,685,696.00	<b>TOTAL</b>	<b>1,370,000.00</b>	<b>1,000,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>3,685,696.00</b>	<p><b>Se atiende la solicitud de información</b></p>
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO																																
PRESUPUESTO EJERCICDO 2021-2020-2019																																
CONCEPTO	MONTO 2019	MONTO 2020	MONTO 2021	PROYECTADO 2022																												
ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN O EDUCACIÓN CONTINUA DEL PERSONAL DE AMBULANCIA, PROTECCIÓN CIVIL Y/O EMERGENCIAS	0.00	0.00	0.00	0.00																												
COSTOS INDIRECTOS (Presupuesto asignado a Protección Civil)	1,370,000.00	1,000,000.00	0.00	3,685,696.00																												
<b>TOTAL</b>	<b>1,370,000.00</b>	<b>1,000,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>3,685,696.00</b>																												

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.***

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.**

...

**Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.** Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

**I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;**

...

*IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...

**Artículo 112.** *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

*V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

**Artículo 113.** *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

**Artículo 114.** *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

**Artículo 200.** *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

**Artículo 201.** *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

**Artículo 203.** *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud*

*de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

*En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.*

...

**Artículo 208.** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

...

**Artículo 211.** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

**Artículo 219.** *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier

persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado atendió de manera categórica a cada uno de los requerimientos planteados por la persona solicitante, pues proporcionó información relativa al presupuesto ejercido y proyectado en materia de protección civil.

De igual forma, de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se advierte que se proporcionó un listado del personal encargado de la operación de ambulancias;

incluso de los paramédicos que brindan servicio. Dicha relación incluye un desglose por puesto, salario, actividad y nivel académico, tal como fue solicitado.

Ahora bien, por cuanto hace a los programas de capacitación y el gasto correspondiente que han sido ejercidos, el Sujeto Obligado fue categórico al indicar que, en el periodo solicitado, no se han realizado.

Con lo anterior, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra acorde con la normativa que regula la materia de acceso a la información pública, pues emitió un pronunciamiento categórico, mas aún si se toma en consideración que el actuar del sujeto obligado se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

*“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.*

*“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.*

Sirven de apoyo las siguiente tesis:

*“Registro No. 179660  
Localización: Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005  
Página: 1723  
Tesis: IV.2o.A.120 A*

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 APág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**CUARTO.** Finalmente, y tal como lo hace constar la parte recurrente como segundo agravio, de las constancias que integran el presente medio de impugnación, este Instituto advirtió que, si **la solicitud de información 092073921000594 se registró el día veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno**, teniéndose por presentada **el diez de enero**, por lo que **el plazo máximo para emitir una respuesta corrió el día once al veintiuno de enero**, descontándose los días quince y dieciséis por ser inhábiles.

No obstante, **la respuesta emitida fue notificada hasta el día veinticinco de enero**, es decir, **dos días fuera de plazo**.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, **SE DA VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO** a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**TERCERO.** En los términos de la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO** a efecto de que determine lo que en derecho corresponda

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JVG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**